

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01278220.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CADÁVERES Y OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE INGRESEN CUERPOS Y QUE PERTENEZCAN A LA JURISDICCIÓN DE ESTA DEPENDENCIA Y EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020. EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, SOLICITO QUE ESA SEA DESAGREGADA POR

1. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS NO IDENTIFICADOS QUE HAN RECIBIDO Y/O HAN SIDO REGISTRADOS POR ESTA AUTORIDAD CADA AÑO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
2. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS Y QUE POSTERIORMENTE FUERON IDENTIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD POR AÑO, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
3. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS IDENTIFICADOS QUE NO HAN SIDO ENTREGADOS O RECLAMADOS POR SUS FAMILIARES POR AÑO, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
4. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE PERMANECEN COMO NO IDENTIFICADOS Y, QUE, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES FOSAS COMUNES, SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES, PANTEONES MINISTERIALES, DONADOS A UNIVERSIDADES, CREMADOS Y DE LOS QUE SE DESCONOCE SU UBICACIÓN ACTUAL.
5. LA CAPACIDAD DE ALMACENAJE CON QUE CUENTAN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL RESGUARDO DE LOS CUERPOS, CADÁVERES U OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

6. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE, DEL 1 DE ENERO DE 2006 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, TIENEN PENDIENTE ALGÚN PERITAJE O INFORME DE ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS CONSIDERADAS PARA EL INFORME INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN COMO REFIERE EL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE U OTROS SIMILARES QUE INCLUYAN NECROPSIA MÉDICO-LEGAL, ANTROPOLOGÍA FORENSE, ODONTOLOGÍA FORENSE, DACTILOSCOPIA, TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA ANÁLISIS DE ADN Y ARCHIVO BÁSICO PARA TODOS LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN NO CONFIRMADA.

7. EL NÚMERO DESAGREGADO, SEGÚN ESPECIALIDAD, DE PERITOS TITULADOS EN MEDICINA, ANTROPOLOGÍA FÍSICA, GENÉTICA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA, DACTILOSCOPIA, RADIOLOGÍA, CON QUE CUENTAN EN LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE U OTROS SIMILARES, AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

8. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS CUYOS REGISTROS SE HAN INCORPORADO A LA BASE DE DATOS AM/PM HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

9. EL NÚMERO DE IDENTIFICACIONES POSITIVAS OBTENIDAS MEDIANTE EL ANÁLISIS GENÉTICO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS OBTENIDAS DE LOS CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE INGRESARON COMO NO IDENTIFICADOS, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2006 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

10. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS, DEL 1 DE ENERO DE 2006 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, CUYA IDENTIDAD FUE RECTIFICADA O CORREGIDA LUEGO DE UN ANÁLISIS ERRÓNEO.

SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTA, CADA UNO DE LOS INCISOS NUMERADOS, CORRESPONDA A UNA TABLA EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS.

SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTA EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS, SEA REMITIDO EN DICHO FORMATO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 61, 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE.”

SEGUNDO.- El día quince de octubre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”.

TERCERO.- En fecha nueve de noviembre del año anterior al que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta emitido por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO SE ME PROPORCIONÓ INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10...”

CUARTO.- Por auto dictado el día diez de noviembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01278220, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

SEXTO.- En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se notificó tanto al particular como al Sujeto Obligado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos por cada uno, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre del propio año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01278220; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifiesta que requirió de nueva cuenta al área administrativa competente, a fin de que proporcione la información solicitada, misma que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte mediante oficio FGE/DGICF/167/2020 remitió la información requerida corregida y modificada, la cual fue puesta a disposición del recurrente a través del correo electrónico; finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veinte de enero del presente año, se notificó por medio de estrados de este Instituto tanto al particular como al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha dos de octubre de dos mil veinte, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01278220, en la cual petitionó lo siguiente: *"Solicito conocer el número de cadáveres y osamentas ingresados como no identificados en los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses, y en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020. En caso de existir la información anteriormente mencionada, solicito que esa sea desagregada por*

- 1. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas no identificados que han recibido y/o han sido registrados por esta autoridad cada año del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*
- 2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*
- 3. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

4. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que permanecen como no identificados y, que, hasta el 31 de agosto de 2020, se encuentran en cada una de las siguientes opciones fosas comunes, servicios médicos forenses o institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades, cremados y de los que se desconoce su ubicación actual.
5. La capacidad de almacenaje con que cuentan los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados.
6. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada.
7. El número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopia, radiología, con que cuentan en la entidad para la realización del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares, al 31 de agosto de 2020.
8. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020.
9. El número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2020.
10. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificadas o corregidas luego de un análisis erróneo. Solicito que, en caso de que esta información exista, cada uno de los incisos numerados, corresponda a una tabla en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos.
Solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPÉDIENTE: 1654/2020.

En primera instancia, conviene precisar que atendiendo el agravio hecho valer por el inconforme en su recurso de revisión, su discordancia recae únicamente en cuanto a la información relativa a los contenidos de información: **5) La capacidad de almacenaje con que cuentan los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados; 6) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada; 7) El número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopía, radiología, con que cuentan en la entidad para la realización del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares, al 31 de agosto de 2020; 8) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020; 9) El número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2020, y 10) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificadada o corregida luego de un análisis erróneo, y no así con los incisos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud.**

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a sus contenidos, pues argumentó lo siguiente: "... no se me proporcionó información inherente a los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud con folio 01278220...".

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

1. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas no identificados que han recibido y/o han sido registrados por esta autoridad cada año del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.
2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.
3. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.
4. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que permanecen como no identificados y, que, hasta el 31 de agosto de 2020, se encuentran en cada una de las siguientes

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

opciones fosas comunes, servicios médicos forenses o institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades, cremados y de los que se desconoce su ubicación actual.

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a: **5)** *La capacidad de almacenaje con que cuentan los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados;* **6)** *El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada;* **7)** *El número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopia, radiología, con que cuentan en la entidad para la realización del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares, al 31 de agosto de 2020;* **8)** *El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020;* **9)** *El número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2020, y* **10)** *El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificadada o corregida luego de un análisis erróneo.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el quince de octubre de dos mil veinte; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el cinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”.

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU CÔMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

...

III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

...

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS
NECESIDADES DEL SERVICIO.

...”.

Finalmente, el Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, manifiesta:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON
AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA
DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS
HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES,
INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

...

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ
NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y
OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCTENTES.

...

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

...

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

...

X. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS AL INSTITUTO.

...

XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 7. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

...

II. ASISTIR, CUANDO LO CONSIDEREN PERTINENTE, A LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUEN LOS PERITOS A SU CARGO, A EFECTO DE SUPERVISAR SU DESEMPEÑO.

...

IV. SUPERVISAR LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS A SU CARGO, A EFECTO DE QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E INSTRUIR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

V. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS A SU CARGO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

...

XII. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR ESTE O QUE LES CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS O ENCOMIENDAS.

...”.

De las disposiciones normativas previamente citadas, y de la consulta respectiva, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía contará con el **Instituto de Ciencias Forenses**, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán y los demás órganos desconcentrados que determine el gobernador para el cumplimiento de su objeto.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses** es un órgano desconcentrado de la fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es el encargado de asistir, cuando lo consideren pertinente, a las diligencias que practiquen los peritos a su cargo, a efecto de supervisar su desempeño, supervisar la práctica de los peritajes y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes. verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio. presentar al director general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por este o que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

En mérito de lo anterior, en razón que el **Instituto de Ciencias Forenses** es el responsable de asistir, cuando lo consideren pertinente, a las diligencias que practiquen los peritos a su cargo, a efecto de supervisar su desempeño, supervisar la práctica de los peritajes y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes. verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio. presentar al director general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por este o que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas; resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **el Instituto de Ciencias Forenses** de la Fiscalía del Estado de Yucatán.

Asimismo, conviene establecer que del análisis efectuado al escrito de interposición remitido en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se advirtió que el recurrente intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó:

“ADEMÁS, EN EL TOTAL DE LAS COLUMNAS DE CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE INGRESARON POR AÑO, MENOS EL TOTAL DE CADÁVERES Y OSAMENTAS IDENTIFICADAS POR AÑO, DA UN RESULTADO DE 2382, QUE, EN TEORÍA,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

CORRESPONDE A CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE PERMANECEN COMO NO IDENTIFICADOS. SIN EMBARGO, EN LA SUMATORIA DE CADÁVERES Y OSAMENTAS NO IDENTIFICADOS POR AÑO, DA UN TOTAL DE 325. ENTONCES ¿QUÉ PASA CON LOS 2057 CUERPOS DE DIFERENCIA ENTRE UN TOTAL Y OTRO? ES DECIR, ¿CUÁL ES LA CONDICIÓN, ESTADO O SITUACIÓN DE LOS 2057 CUERPOS QUE NO APARECEN EN LAS CIFRAS DE IDENTIFICADOS Y NI EN LA DE NO IDENTIFICADOS?”

Por lo que, se colige que el ciudadano al interponer el presente el recurso de revisión intentó ampliar su solicitud, pues inicialmente solicitó:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CADÁVERES Y OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE INGRESEN CUERPOS Y QUE PERTENEZCAN A LA JURISDICCIÓN DE ESTA DEPENDENCIA Y EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020. EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, SOLICITO QUE ESA SEA DESAGREGADA POR

1. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS NO IDENTIFICADOS QUE HAN RECIBIDO Y/O HAN SIDO REGISTRADOS POR ESTA AUTORIDAD CADA AÑO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
2. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS Y QUE POSTERIORMENTE FUERON IDENTIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD POR AÑO, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
3. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS IDENTIFICADOS QUE NO HAN SIDO ENTREGADOS O RECLAMADOS POR SUS FAMILIARES POR AÑO, DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.
4. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE PERMANECEN COMO NO IDENTIFICADOS Y, QUE, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES FOSAS COMUNES, SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES, PANTEONES MINISTERIALES, DONADOS A UNIVERSIDADES, CREMADOS Y DE LOS QUE SE DESCONOCE SU UBICACIÓN ACTUAL.
5. LA CAPACIDAD DE ALMACENAJE CON QUE CUENTAN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES O INSTITUTOS DE CIENCIAS FORENSES EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL RESGUARDO DE LOS CUERPOS, CADÁVERES U OSAMENTAS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

6. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE, DEL 1 DE ENERO DE 2006 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, TIENEN PENDIENTE ALGÚN PERITAJE O INFORME DE ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS CONSIDERADAS PARA EL INFORME INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN COMO REFIERE EL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE U OTROS SIMILARES QUE INCLUYAN NECROPSIA MÉDICO-LEGAL, ANTROPOLOGÍA FORENSE, ODONTOLOGÍA FORENSE, DACTILOSCOPIA, TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA ANÁLISIS DE ADN Y ARCHIVO BÁSICO PARA TODOS LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN NO CONFIRMADA.

7. EL NÚMERO DESAGREGADO, SEGÚN ESPECIALIDAD, DE PERITOS TITULADOS EN MEDICINA, ANTROPOLOGÍA FÍSICA, GENÉTICA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA, DACTILOSCOPIA, RADIOLOGÍA, CON QUE CUENTAN EN LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE U OTROS SIMILARES, AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

8. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS CUYOS REGISTROS SE HAN INCORPORADO A LA BASE DE DATOS AM/PM HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

9. EL NÚMERO DE IDENTIFICACIONES POSITIVAS OBTENIDAS MEDIANTE EL ANÁLISIS GENÉTICO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS OBTENIDAS DE LOS CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS QUE INGRESARON COMO NO IDENTIFICADOS, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2006 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

10. EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES Y OSAMENTAS, DEL 1 DE ENERO DE 2006 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020, CUYA IDENTIDAD FUE RECTIFICADA O CORREGIDA LUEGO DE UN ANÁLISIS ERRÓNEO.

SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTA, CADA UNO DE LOS INCISOS NUMERADOS, CORRESPONDA A UNA TABLA EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS.

SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTA EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS, SEA REMITIDO EN DICHO FORMATO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 61, 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE."

Y al interponer su recurso que hoy se resuelve, manifestó que igualmente quería conocer condición, estado o situación de 2057 cuerpos que no aparecen en las cifras de identificados y en la de no identificados; por lo tanto, respecto a la ampliación de la solicitud del inconforme, en el presente auto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

Pública, y por ende, la de improcedencia establecida en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley citada, y por ello, **se sobresee en el presente asunto, respecto a la ampliación de la solicitud antes señalada.**

Continuando con el análisis de la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de octubre de dos mil veinte, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó información de manera incompleta, toda vez que señaló: *"... Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, se advierte que es de carácter público y a pesar de que la información en ella contenida no se encuentra desagregada en los rubros señalados por quien solicita, se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

El agravio referido por el particular en el presente medio de impugnación es el siguiente:

"NO SE ME PROPORCIONÓ INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA SOLICITUD..."

Establecido lo anterior, en el presente segmento se valorará el actuar de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito inicial, se advierte que su inconformidad recae respecto a la entrega de información incompleta, pues no se le proporcionó la información en su totalidad en razón de no contar con ella en los términos requeridos por el ciudadano, por lo tanto, el agravio vertido por el particular sí resulta procedente.

Posteriormente, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, adjuntó diversas constancias que integran el expediente al rubro citado en razón de sus alegatos, de cuyo estudio se advierte que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos intentó modificar su conducta, y, por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, con base en la respuesta emitida por la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la ~~Fiscalía General del Estado~~, área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, pues a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

través del oficio número FGE/DGICF/167/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, refirió lo siguiente:

“...

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE SI SE CUENTA, LA CUAL SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, DICHO DOCUMENTO ESTÁ CONFORMADO DE 7 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, QUE SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESPUESTA PREGUNTA 5.-

EL SERVICIO MÉDICO FORENSE CUENTA CON CINCO REFRIGERADORES DE CINCO PLANCHAS Y UNA CÁMARA FRÍA CON CAPACIDAD PARA DIEZ CADÁVERES.

NO CUENTA CON OSTEOTECA.

RESPUESTA A PREGUNTA 7.-

30 MÉDICO CIRUJANOS

1 ANTROPÓLOGA

1 RADIOLOGO

5 PERITOS EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE

69 PERITOS CRIMINALISTAS.

13 PERITOS DACTILOSCOPISTAS.

RESPUESTA PREGUNTA 9.-

4”

Del estudio efectuado a la nueva respuesta, se observa que el Sujeto obligado respecto de los contenidos que se inconforma en su recurso de revisión, el hoy recurrente, a saber:

“5) La capacidad de almacenaje con que cuentan los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados;

6) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada;

7) El número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopía, radiología, con que cuentan en la entidad para la realización del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares, al 31 de agosto de 2020;

8) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020;

9) El número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2020, y

10) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificada o corregida luego de un análisis erróneo.”

Únicamente dio respuesta a los contenidos de información: **5, 7 y 9**, suministrando la información que sí corresponde con lo solicitado, pues refiere la capacidad de almacenaje para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas; el número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopía, radiología, y el número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el primero de enero de dos mil seis y el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Ahora, en cuanto a los contenidos de información: **6, 8 y 10**, la autoridad no se pronunció ya sea sobre su entrega como resultado de la búsqueda exhaustiva, o bien, sobre su inexistencia en sus archivos de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Finalmente, conviene precisar que si bien no existe la obligación para los Sujetos Obligados de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, es decir que los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

información del ciudadano, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, lo cierto es que, se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que las autoridades generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título que se entienden como cualquier registro que documenten en el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, de esta manera, si la respuesta a la solicitud obra en cualquier documento en poder de la autoridad se deberá hacer entrega del mismo al solicitante para garantizarle el derecho de acceso a la información.

De todo lo expuesto, se advierte que el proceder de la Fiscalía General del Estado no resulta acertado, pues con las nuevas gestiones no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, ya que no se pronunció sobre la búsqueda de los contenidos de información **6**, **8** y **10**, y en consecuencia el agravio hecho valer por el recurrente sí resulta fundado.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado**, a fin que realice la búsqueda de la información relativa a los contenidos:

6) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada; **8)** El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020, y **10)** El número de cuerpos, cadáveres

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificadas o corregidas luego de un análisis erróneo;

y la ponga a disposición del particular; siendo el caso, que de resultar ésta inexistente, se deberá cumplir con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información.

II.- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico, y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar que el término aludido se le brinda al Sujeto Obligado por la naturaleza de la información solicitada a fin de patentizar la garantía de acceso a la información al ciudadano.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1654/2020.

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM